

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO
de 19 de marzo de 2001
por la que se prorroga la Posición común 1999/206/PESC en lo relativo al embargo de armas con destino a Etiopía y Eritrea

(2001/215/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Posición común 1999/206/PESC del Consejo, de 15 de marzo de 1999, en relación con Etiopía y Eritrea ⁽¹⁾, expira el 31 de marzo de 2001.
- (2) La Resolución 1298 (2000) de 17 de mayo de 2000, adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establece que los Estados miembros impidan la venta o suministro a Eritrea y Etiopía de armamentos y material conexo, así como la prestación de la asistencia técnica correspondiente.
- (3) Las Resoluciones 1298 (2000), 1312 (2000) y 1320 (2000) establecieron excepciones a esta prohibición y la Posición común 1999/206/PESC se amplió y modificó en consecuencia mediante la Posición común 2000/584/PESC ⁽²⁾.
- (4) En una declaración hecha pública el 20 de junio de 2000, el Consejo Europeo se felicitó por la firma de un acuerdo relativo al cese de hostilidades el 18 de junio de 2000.
- (5) En una declaración hecha pública el 12 de diciembre de 2000, la Presidencia, en nombre de la Unión Europea, recibió con satisfacción la firma de un acuerdo de paz el 12 de diciembre de 2000.
- (6) El mandato de la misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea ha sido prorrogado por seis meses hasta

el 15 de septiembre de 2001 mediante la Resolución 1344/2001.

- (7) La Unión Europea espera que tanto Etiopía como Eritrea respeten plenamente el acuerdo de paz.
- (8) La Resolución 1298 (2000) expira el 17 de mayo de 2001. Procede prorrogar en consecuencia la Posición común 1999/206/PESC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

La Posición común 1999/206/PESC, queda prorrogada hasta el 31 de mayo de 2001, salvo que el Consejo decida otra cosa conforme a las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Artículo 2

La presente Posición común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 3

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2001.

Por el Consejo

El Presidente

A. LINDH

⁽¹⁾ DO L 72 de 18.3.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 246 de 30.9.2000, p. 69.